Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos



Dictamen LXIII/II/073_I

De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desecha la iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, A CARGO DEL DIPUTADO ÓSCAR VALENCIA GARCÍA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

HONORABLE ASAMBLEA

La Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, de conformidad con lo enunciado en los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e), f) y g) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los artículos 80, 82, 85 numeral 1, fracción X, XII y XIII, 176, 180, 182, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

DICTAMEN

I. ANTECEDENTES

- 1. En la sesión de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión celebrada el día 29 de abril de 2016, el Diputado Oscar Valencia García del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXIII Legislatura, presentó la Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación (LGE).
- 2. La Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la iniciativa en comento a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII/II/073 |

De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desecha la iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación.

3. La Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos dio trámite de recibo e inició el análisis de la iniciativa.

II. DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

En el apartado de exposición de motivos de la iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación, se señala que la finalidad de ésta es:

En el marco del respeto a los derechos humanos, y después de varios años de diversas deliberaciones entre representantes de los pueblos indígenas y las delegaciones de los gobiernos, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó el 13 de septiembre de 2007, con los votos de 143 de los 192 países que la conforman, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

[...] La declaración reconoce que los pueblos y las personas indígenas son libres e iguales a todos los demás pueblos y personas, y, además, que no deben ser objeto de ninguna discriminación por su origen o identidad indígena. De igual forma, señala que los pueblos indígenas tendrán el derecho a la libre determinación, así como a establecer su desarrollo económico, social y cultural. Reconoce, entre otros, como sus derechos inalienables los siguientes: Derecho a la cultura e identidad. Derecho a revitalizar, utilizar, desarrollar y transmitir a las generaciones futuras sus historias, idiomas y tradiciones orales.

[...] La nación mexicana se encuentra entre los diez primeros países con mayor cantidad de lenguas originarias vivas habladas dentro de sus fronteras. Del universo de 11 familias lingüísticas indoamericanas con presencia en el territorio nacional, los pueblos indígenas mexicanos hablan

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos



Dictamen LXIII/II/073 |

De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desecha la iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación.

364 variantes lingüísticas, las cuales, por ahora, deben ser tratadas como lenguas distintas.

- [...] En el plano de las políticas públicas, debe incorporarse el enfoque de multilingüismo en la Ley General de Educación, para identificar y modificar barreras culturales, ideológicas, económicas, políticas y legales que impiden a hombres y mujeres hablantes de lengua indígena contar con las oportunidades necesarias para su pleno desarrollo humano; por ello, planteamos reformar los artículos antes enunciados de la Ley General de Educación.
- [...] El beneficio de enseñar una lengua materna a los mexicanos, será tomar conciencia de dónde venimos, de nuestro legado, de la cultura milenaria; es importante que este tipo de lenguas no se pierdan.
- [...] En ese sentido, exhorto a todos los sectores de la sociedad y a las autoridades del gobierno federal a poner más atención y abrir la posibilidad de agregar las lenguas maternas no sólo en los libros de texto sino dentro del plan de estudios, para que se enseñe en las aulas de primaria y secundaria.

III. CUADRO COMPARATIVO

Con base en los anteriores argumentos, el Diputado Oscar Valencia propone la siguiente iniciativa con Proyecto de Decreto:

Texto vigente de la Ley General de Educación	Proyecto de decreto de la Iniciativa		
Artículo 70	Artículo 7o		
I a la III	I a la III		
IV Promover mediante la enseñanza el	IV Promover como materia		
conocimiento de la pluralidad lingüística	obligatoria la enseñanza del		
	conocimiento de la pluralidad lingüística		

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII/II/073_I

De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desecha la iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación.

aquellos que no lo tengan y ya se

educación, deberán participar en los

impartiendo

esta

Proyecto de decreto de la Iniciativa Texto vigente de la Ley General de Educación de la Nación y el respeto a los derechos de la nación y el respeto a los derechos lingüísticos de los pueblos indígenas en lingüísticos de los pueblos indígenas. los niveles: preescolar, básico y Los hablantes de lenguas indígenas, medio superior: Los hablantes de tendrán acceso a la educación obligatoria lenguas indígenas tendrán acceso a la en su propia lengua y español. V.- a la XVI.- ... educación obligatoria en su propia lengua v español. V.- a la XVI.- ... Artículo 13.- ... Artículo 13.- ... I.- Prestar los servicios de educación I.- Prestar los servicios de educación inicial, básica incluyendo la indígena. inicial, básica incluyendo la indígena, tomando en cuenta lo establecido en especial, así como la normal y demás para la fracción IV del artículo 70. de esta la formación de maestros, ley, especial, así como la normal y demás II.- a la IX.- ... para la formación de maestros, siendo exigible para estos el dominio de la lengua de los hablantes indígenas que atiendan. II.- a la IX.- ... Artículo 20.- ... Artículo 20.- ... I.- La formación, con nivel de licenciatura, **I.-** La formación, con nivel de de maestros de educación inicial, básica licenciatura, de maestros de educación inicial, básica -incluyendo la de aquéllos incluyendo la de aquéllos para la atención para la atención de la educación indígena de la educación indígena- especial y de los cuales hablarán y dominarán educación física: perfectamente la lengua de los II.- a la IV.- ... hablantes que atiendan; así como también, la especial y de educación física: II.- a la IV.- ... Artículo 21.- ... Artículo 21.- ... Todos los maestros de educación En el caso de los maestros de educación indígena deberán tener como nivel indígena que no tengan licenciatura como nivel mínimo de formación, deberán mínimo de formación licenciatura y certificado su bilingüismo, para participar en los programas

encuentren

capacitación que diseñe la autoridad

educativa y certificar su bilingüismo en la

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII/II/073_I

De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desecha la iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación.

Texto vigente de la Ley General de Educación	Proyecto de decreto de la Iniciativa
lengua indígena que corresponda y el español	programas de capacitación que diseñe la autoridad educativa y certificar su bilingüismo en la lengua indígena que corresponda y el español
Artículo 33 I. a la XII XIII. Proporcionarán materiales educativos en las lenguas indígenas que correspondan en las escuelas en donde asista mayoritariamente población indígena; XIV a la XVII	Artículo 33 I. a la XII XIII. Proporcionarán maestras y maestros con nivel de formación licenciatura y certificado su bilingüismo así como también, materiales educativos en las lenguas indígenas que correspondan en las escuelas en donde asista mayoritariamente población indígena; XIV a la XVII
Artículo 38 La educación básica, en sus tres niveles, tendrá las adaptaciones requeridas para responder a las características lingüísticas y culturales de cada uno de los diversos grupos indígenas del país, así como de la población rural dispersa y grupos migratorios.	Artículo 38 La educación básica, en sus tres niveles, tendrá las adaptaciones requeridas para responder a las características lingüísticas y culturales de cada uno de los diversos grupos indígenas del país, así como de la población rural dispersa y grupos migratorios, tomando en cuenta lo establecido en los artículos 70. fracción IV, 13, fracción I, 20, fracción I y 21 de este ordenamiento.



Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII/II/073 |

De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desecha la iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación.

IV. CONSIDERACIONES GENERALES

Primero.- Que la Comisión de Educación de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, es competente para dictaminar la iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación.

Segundo.- Que la presente iniciativa pretende incorporar un enfoque de multilingüismo en la Ley General de Educación, para identificar y eliminar las barreras culturales, ideológicas, económicas, políticas y legales, que impiden a las personas hablantes de lengua indígena contar con las oportunidades necesarias para su pleno desarrollo humano. Asimismo, busca estimular la inserción del uso pleno de las lenguas indígenas en el Sistema Educativo Nacional para que los pueblos y comunidades conserven su identidad, y resguarden su derecho humano a hablar su lenguaje originario.

A este respecto, es preciso señalar que esta Comisión dictaminadora comparte la preocupación del Diputado proponente, acerca de la necesidad de preservar el patrimonio cultural y lingüístico de nuestra nación desde la educación, y de que el Estado garantice el pleno acceso de los pueblo indígenas a los derechos humanos que les son reconocidos por la Constitución y los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte. Sin embargo, se considera que la legislación vigente ya se pronuncia respecto de los temas propuestos.

En ese sentido, el artículo 20 de la Constitución indica que nuestra Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas. Y, en la fracción II de su apartado B, señala que para abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y comunidades indígenas, es obligación de las autoridades federales, estatales y municipales: "Garantizar e incrementar los niveles de escolaridad, favoreciendo la educación bilingüe e intercultural" y "Definir y desarrollar programas educativos de contenido regional

CÁMARA DE DIPUTADOS

LXIII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII/II/073 |

De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desecho la iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación.

que reconozcan la herencia cultural de sus pueblos, de acuerdo con las leyes de la materia y en consulta con las comunidades indígenas."

Por su parte, la fracción II inciso c del artículo 3o Constitucional, indica que uno de los criterios que guiará a la educación impartida por el Estado, es el de contribuir "a la mejor convivencia humana, a fin de fortalecer el aprecio y respeto por la diversidad cultural, la dignidad de la persona".

La Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, en su artículo 13, indica como obligaciones del Estado las de:

- Incluir dentro de los planes y programas, nacionales, estatales y municipales en materia de educación y cultura indígena las políticas y acciones tendientes a la protección, preservación, promoción y desarrollo de las diversas lenguas indígenas nacionales, contando con la participación de los pueblos y comunidades indígenas. (Fracción I)
- Incluir en los programas de estudio de la educación básica y normal, el origen y evolución de las lenguas indígenas nacionales, así como de sus aportaciones a la cultura nacional. (Fracción IV)
- Supervisar que en la educación pública y privada se fomente o implemente la interculturalidad, el multilingüismo y el respeto a la diversidad lingüística para contribuir a la preservación, estudio y desarrollo de las lenguas indígenas nacionales y su literatura. (Fracción V)
- Garantizar que los profesores que atiendan la educación básica bilingüe en comunidades indígenas hablen y escriban la lengua del lugar y conozcan la cultura del pueblo indígena de que se trate. (Fracción VI)

De la misma manera, la Ley General de Educación, en su artículo 70, hace referencia al multilingüismo en la educación indicando que son fines de la misma:

• Fortalecer la conciencia de la nacionalidad y de la soberanía, el aprecio por la·historia, los símbolos patrios y las instituciones nacionales, así como

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII/II/073_I

De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desecha la iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación.

la valoración de las tradiciones y particularidades culturales de las diversas regiones del país. (Fracción III)

• Promover mediante la enseñanza el conocimiento de la pluralidad lingüística de la Nación y el respeto a los derechos lingüísticos de los pueblos indígenas. (Fracción IV).

Por otra parte, la Secretaría de Educación Pública, incluyó la asignatura *Lengua Indígena* en el *Plan de estudios 2011 para Educación Básica*. Indica que: "La Lengua Indígena se integra con la enseñanza del Español como segunda lengua, cumpliendo el mandato constitucional de ofrecer una educación intercultural y bilingüe, y de avanzar hacia la construcción de una nación plural. La educación indígena se dirige a niñas y niños hablantes de alguna lengua nacional indígena, independientemente de que sean bilingües con diversos niveles de dominio del español. En gran medida, estos niños representan el futuro de sus idiomas, porque en ellos se centra la posibilidad de supervivencia de sus lenguas."¹

Según datos de la SEP², para educación secundaria, de 2004 a 2007 se diseñaron 19 programas de estudio para los tres grados de la asignatura de Lengua y Cultura Indígena, para las siguientes lenguas:

- Maya de Campeche, Quintana Roo y Yucatán;
- Tseltal y Tsotsil de Chiapas; CH'ol de Tabasco, Campeche y Chiapas
- Hñähñú de Hidalgo y Querétaro
- Náhuatl de la Huasteca de San Luis Potosí, Hidalgo y Veracruz
- Zapoteca de la Sierra Juárez, Mixteca de la Mixteca Baja, Chinanteca,
 Mazateca y Mixe de Oaxaca

¹ Plan de estudios 2011 Educación Básica. Disponible en: http://cippec.org/mapeal/wp-content/uploads/2014/06/Plan-de-estudios-b%C3%A1sico-2011.pdf

² Desarrollo curricular intercultural de la Asignatura de Lengua y Cultura Indígena para la Educación Secundaria en México. Disponible en: http://eib.sep.gob.mx/isbn/9786079116163.pdf

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII/II/073_I

De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desecha la iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación.

- Tének de San Luis Potosí; Purhépecha de Michoacán; Mazahua del estado de México
- Rarámuri de Chihuahua
- Totonaca de Veracruz
- Ná- huatl, Tu'un savi y Me'phaa de la Montaña Alta de Guerrero

Por tanto, se considera que las propuestas realizadas por el proponente, ya se encuentran atendidas por la legislación vigente.

Por lo anteriormente expuesto y para efectos de lo dispuesto en la fracción G del artículo 72 Constitucional, la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos somete a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se desecha la Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación, presentada por el Diputado Oscar Valencia García, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, el día 29 de abril de 2016.

SEGUNDO.- Archívese el presente asunto, como total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 03 de noviembre de 2016.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, A CARGO DEL DIPUTADO ÓSCAR VALENCIA GARCÍA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

A Favor

En contra

Abstención



Dip. Hortensia Aragón Castillo Presidente



Dip. Adriana del Pilar Ortiz Lanz Secretaria



Dip. Rocío Matesanz Santamaría Secretaria



Dip. Martha Hilda González Calderón Secretaria



Dip. Matías Nazario Morales Secretario

Roseo neater S.

Mindle Control of the Control of the



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, A CARGO DEL DIPUTADO ÓSCAR VALENCIA GARCÍA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

A Favor

En contra



Dip. María Esther Guadalupe Camargo Félix Secretaria



Dip. Miriam Dennis Ibarra Rangel Secretaria



Dip. María del Rosario Rodríguez Rubio Secretaria



Dip. Patricia Elena Aceves
Pastrana
Secretaria



Dip. Jorge Álvarez Maynez Secretario

•	
•	



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, A CARGO DEL DIPUTADO ÓSCAR VALENCIA GARCÍA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

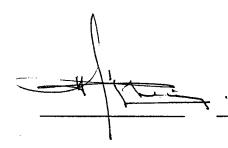
A Favor

En contra

Abstención



Dip. Luis Manuel Hernández León Secretario



Alma hisa Ber



Dip. María Luisa Beltrán Reyes Secretaria



Dip. Jorgina Gaxiola Lezama Secretaria



Dip. Laura Mitzi Barrientos Cano Integrante



Dip. Manuel Jesús Clouthier Carrillo Integrante

/		
	aua	Mit
	\mathcal{I}	



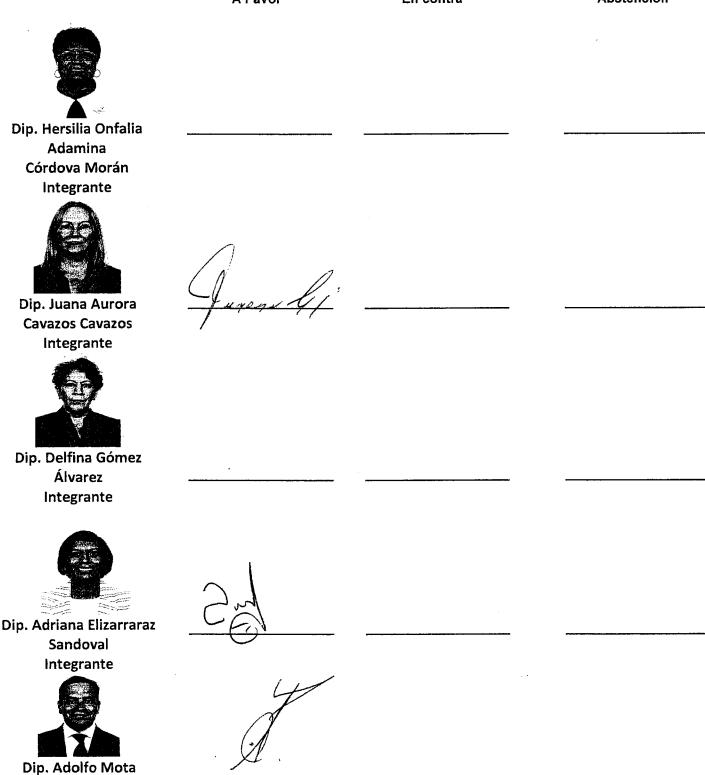
Hernández Integrante

COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, A CARGO DEL DIPUTADO ÓSCAR VALENCIA GARCÍA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

A Favor

En contra





DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, A CARGO DEL DIPUTADO ÓSCAR VALENCIA GARCÍA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

A Favor

En contra



Dip. María del Carmen Pinete Vargas Integrante



Dip. Yulma Rocha Aguilar Integrante



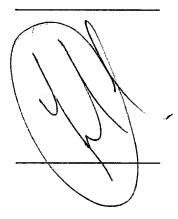
Dip. María Guadalupe Cecilia Romero Castillo Integrante



Dip. Juan Carlos Ruíz García Integrante



Dip. Francisco Alberto
Torres Rivas
Integrante





DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, A CARGO DEL DIPUTADO ÓSCAR VALENCIA GARCÍA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

A Favor

En contra



Dip. Luis Maldonado Venegas Integrante



Dip. Francisco Martínez Neri Integrante



Dip. Cesáreo Jorge Márquez Alvarado Integrante



Dip. Joaquín Jesús Díaz Mena Integrante



Dip. Virgilio Daniel Méndez Bazán Integrante